

## TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS)

PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL incluidas en el Real Decreto-ley 28/2018 (BOE 29-12-2018)

### NOVEDADES EN LOS TIPOS DE COTIZACIÓN DEL RETA:

Con carácter general, y a partir del 1 de enero de 2019, los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) estarán **OBLIGADOS** a cotizar por contingencias comunes, contingencias profesionales, protección por cese de actividad y formación profesional.

Los tipos de cotización en el RETA serán, a partir del 1 de enero de 2019, los siguientes:

Para las contingencias comunes, el 28,30 %.

Para las contingencias profesionales, el 0,9 %, del que el 0,46 % corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44 a la de Incapacidad permanente, muerte y supervivencia. En 2020 será del 1,1% y en 2021 del 1,3%.

Por cese de actividad, el 0,7 %. En 2020 será del 0,8% y en 2021 del 0,9%.

Por formación profesional, el 0,1 %

La cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por cese de actividad y por formación profesional, **no resultará obligatoria** en el caso de **socios de cooperativas** incluidos en el RETA que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al Sistema Público, que cuente con la autorización de la Seguridad Social para colaborar en la gestión de la prestación económica de IT y otorgue la protección por las citadas contingencias, con un alcance al menos equivalente al regulado por el RETA.

Quienes compatibilicen la jubilación y el trabajo por cuenta propia, y los mayores de 65 años o más con determinados años cotizados, estarán **obligados** a cotizar en el RETA **únicamente** por **incapacidad temporal y por contingencias profesionales**.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del RETA **deberán formalizar la cobertura** de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad con una mutua colaboradora con la Seguridad Social, debiendo optar por la **misma mutua** colaboradora para toda la acción protectora indicada.

Los trabajadores autónomos incorporados al RETA con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora, **deberán optar por una mutua** colaboradora de la Seguridad Social en el **plazo de tres meses** a partir del 01-01-2019, surtiendo efectos desde el 1 de junio de 2019. En tanto se produzca dicha opción, seguirá gestionando la prestación por cese de actividad de dichos trabajadores autónomos el Servicio Público de Empleo Estatal y las contingencias profesionales serán cubiertas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

### NOVEDADES EN LAS BASES DE COTIZACIÓN DEL RETA:

Durante el año 2019, la base máxima se incrementa un 7% (4.070,10 ú/mes). Las bases mínimas se incrementan un 1,25%, estableciéndose la cuantía de la **base mínima** aplicable con carácter general en **944,40 ú** mensuales. La base mínima del autónomo societario y del autónomo con 10 o más trabajadores también se incrementa un 1,25%, quedando la cuantía en **1.214,10 ú** mensuales.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales **no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido **antes del 30 de junio de 2019**, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

En el **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA)**, durante el año 2019, la base máxima de cotización se incrementa un 7% (4.070,10 ú), y las bases mínimas un 1,25%. Quedan exceptuados de la cobertura obligatoria de todas las contingencias, manteniendo las mismas opciones de cobertura que antes.

## OTRAS NOVEDADES RELACIONADAS CON LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Modifica el **sistema de protección por cese de actividad** de los trabajadores autónomos. Establece, con carácter general y a partir del 1 de enero de 2019, la obligatoriedad de su cotización. También aumenta la duración de la prestación hasta 24 meses.

Modifica, a partir del 1 de enero de 2019, la regulación de la **TARIFA PLANA de los autónomos que opten por la base mínima de cotización**. Durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta en el RETA podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes que consistirá en una cuota única mensual de **60 ú**, que comprenderá tanto las contingencias comunes como las contingencias profesionales, quedando excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional. La cuantía de las reducciones y bonificaciones que pueden aplicarse con posterioridad al periodo inicial de 12 meses no han sido modificadas. Finalizado el periodo máximo de disfrute de los beneficios de cotización procederá la cotización por todas las contingencias protegidas.

No obstante, los trabajadores por cuenta propia que **a 31-12-2018 ya se estuvieran aplicando las bonificaciones y reducciones de cuotas**, deberán cotizar obligatoriamente a partir de dicha fecha por contingencias profesionales y no por cese de actividad ni formación profesional. Quienes ya cotizaban por la protección por cese de actividad continuaran con la misma **y además deberán cotizar obligatoriamente por formación profesional**. Quienes hubieren optado por la base mínima de cotización aplicarán, a partir del 1 de enero de 2019, la nueva cuota de **60 ú**.

Los **trabajadores por cuenta propia agrarios** incluidos en el **SETA** también disponen de **TARIFA PLANA**. En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una **cuota única mensual de 50 ú**, correspondiente a contingencias comunes, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

Incrementa la cuantía de la **tarifa plana** establecida para las **trabajadoras autónomas** (RETA o grupo primero cotización RETMAR) que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese de su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, quedando establecida su cuota por contingencias comunes y contingencias profesionales en la cuantía de **60 ú mensuales**, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida.

Establece una nueva **infracción grave** con la finalidad de prevenir la figura del falso autónomo. Comunicar la baja en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia. Esta infracción está sancionada con **multa** de 3.126 euros a **10.000 euros**.

Para cualquier aclaración o ampliación pueden contactar con nuestro despacho.

Atentamente